



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL
VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 013 16

CONSULTOR: GRUPO DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S.

NIT. 900.552.657-1

OBJETO: BATIMETRÍA EMBALSE SARA-BRUT.

VALOR: NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$92.487.302) MCTE INCLUIDO IVA.

PLAZO: DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

FECHA: 01 MAR 2016

Entre los suscritos a saber, **ALEXANDER SÁNCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.644.480 expedida en Cali, actuando como Primer Suplente del Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **CARLOS ALEXANDER ARANGO MAYORGA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.709 expedida en Cali, actuando como Representante Legal de **GRUPO DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S.**, Nit N°900.552.657-1, con domicilio en la ciudad de Cali, constituida mediante documento privado del 28 de agosto de 2012, inscrita en la Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2012 bajo el número 10762 del libro IX, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría que se registrará, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y, en lo específico por lo estipulado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que teniendo en cuenta la naturaleza y misión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, se debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. **2)** Que desde el año 2006 hasta el año 2011 se han realizado un total de tres batimetrías al embalse Guacas, perteneciente al sistema SARA-BRUT. Dichos estudios batimétricos se realizan con el fin de poder determinar las tasas de sedimentación que están ingresando al embalse y su acomodación en el fondo del mismo. **3)** Que de acuerdo con los resultados de los tres (3) estudios previos realizados, se encontró que las tasas de ingreso de sedimento al embalse son superiores a los contemplados en la etapa de diseño del proyecto SARA – BRUT y que además, por modificaciones realizadas a las captaciones de la conducción y el caudal ecológico al momento de construcción, el volumen muerto del embalse (disponible para la acomodación de sedimentos) disminuyó de 5Mm³ a cerca de 1Mm³. Estos dos (2) hechos generan una situación preocupante para la vida útil del embalse, pues al aumentar el volumen de acumulación de sedimentos, el volumen útil de almacenamiento de agua se puede reducir, afectándose la continuidad del servicio si se presenta una temporada prolongada de lluvias bajas o del fenómeno del niño, razón por la cual se requiere seguir con los estudios batimétricos, con el fin de monitorear el comportamiento de la sedimentación desde el año 2011 hasta la fecha. **4)** Que teniendo en cuenta que la última vez que se llevó a cabo la batimetría por parte de personal

experto fue realizada en el año 2011, se considera pertinente contratar nuevamente dichas actividades en este año, de acuerdo a lo definido en las fichas de operación del sistema, con el propósito de garantizar las condiciones necesarias que permitan que el sistema SARA - BRUT preserve la vida útil para el cual fue diseñado. 5) La Subgerencia Operativa elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 27 de enero de 2016, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo N°003 de 2008 (Estatuto de Contratación de la empresa), bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta, cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior o igual a 200 SMLMV. 6) Que el Gerente de la empresa envió Solicitud Privada de Una Sola Oferta No. SOPER-016-2016 con fecha 16 de febrero de 2016, invitando a presentar oferta a la firma GRUPO DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S., la cual presentó propuesta con los respectivos anexos. 7) Que la propuesta presentada por la firma GRUPO DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S., cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de oferta, de conformidad a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y económicas, elaborado por la Dirección Jurídica y la Subgerencia Operativa respectivamente. 8) Que con base a las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de consultoría que se registrará, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO. BATIMETRÍA EMBALSE SARA-BRUT. SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El consultor se compromete a realizar las siguientes actividades: **a.** Levantamiento topográfico para verificar coordenadas y cotas de los puntos sobre los que se referenciará el proyecto, demarcar el perímetro del espejo de agua y replantear ejes principales y auxiliares. **b.** Realizar el levantamiento batimétrico del embalse. **c.** Análisis de resultados en función de la tasa de sedimentación encontrada, volumen muerto disponible y vida útil del embalse. **d.** Entrega de informe final, que debe incluir como mínimo descripción de las actividades realizadas, curva de calibración de niveles contra área del espejo de agua y los volúmenes embalsados, tabla nivel versus volumen almacenado, dos copias de los planos de curvas de nivel y secciones transversales definidas durante el trabajo y un CD-ROM con los archivos digitales del informe, planos y figuras. **TERCERA: PRODUCTOS A ENTREGAR.** "Estudio topobatimétrico del embalse". Deberá incluir como mínimo el levantamiento topográfico de la presa, el levantamiento batimétrico del embalse y la actualización del modelo digital del terreno, de los datos característicos del embalse y de la curva volumen nivel del embalse. Este estudio se debe presentar en un CD-ROM con los archivos digitales del informe, planos y figuras, incluyendo además dos copias de los planos de curvas de nivel y secciones transversales definidas durante el trabajo. **CUARTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Los trabajos topográficos se deberán iniciar con el levantamiento, por métodos convencionales, de una poligonal cerrada amarrada al sistema de coordenadas y elevaciones (Sistema S.A.R.A-BRUT), desde las placas auxiliares denominadas A' y B', ubicadas durante la construcción del embalse a lado y lado de la presa, hasta puntos perimetrales al espejo de agua ubicados cada 500 metros, a partir de la presa, los cuales deberán ser materializados con mojones de concreto y deberán servir de inicio y amarre de todas las secciones transversales y longitudinales del fondo del embalse, los cuales servirán de referencia para futuras batimetrías. Los trabajos batimétricos deberán cubrir toda el área correspondiente al espejo de agua del embalse, que cubre un área aproximada de 115 hectáreas y deberán incluir el levantamiento detallado de secciones transversales desde la presa hasta la cola del embalse, espaciadas cada 20 metros, con registros de puntos de medición cada metro. Los sondeos se deberán realizar de orilla a orilla. Adicionalmente, se deberán realizar longitudinales con el fin de obtener una mayor información del embalse. Para la ejecución de los levantamientos batimétricos se deberá seguir el siguiente procedimiento: **a.** Todos los levantamientos deberán estar referidos al mismo datum. **b.** Se deberá establecer un registro de los niveles del embalse durante la ejecución de los levantamientos batimétricos, que permita realizar correcciones en las profundidades del sondeo registradas por la ecosonda. **c.** Se deberá procurar

que la posición del transductor de la ecosonda sea fija con respecto a la línea de flotación de la embarcación para minimizar la introducción de errores por este concepto. **d.** Se debe instruir a la tripulación de la embarcación para mantener una velocidad relativamente constante. **e.** Antes de cada medición y al finalizar debe calibrarse la ecosonda para ajustar la velocidad del sonido en el agua en función de las condiciones variables del agua (temperatura, densidad). **PARAGRAFO:** Al terminar los trabajos de campo deberá editarse la información para corregir los datos por efecto de cambios de niveles de referencia, detectar falsos ecos, y reducir la cantidad de información para su posterior procesamiento. Con base en los resultados editados se deberá preparar un archivo de coordenadas tridimensionales que contendrá los datos de posición planimétrica y las elevaciones del fondo, a partir de los cuales se elaborarán los planos. Al finalizar los trabajos se debe preparar un informe que contenga la descripción de los trabajos realizados, el registro de las memorias, los planos y curvas de calibración Área Volumen vs. Elevación. **QUINTA: EQUIPOS.** El equipo debe ser un equipo integrado para la captura automatizada de datos de posicionamiento y profundidad, con precisión submétrica en tiempo real; equipado con navegador satelital, que permita una mayor precisión en el cubrimiento de las áreas a sondear. Además, el equipo debe poseer un software especializado asociado que permita la edición y el procesamiento de la información hasta producir el plano topobatimétrico definitivo. Para ejecución de los trabajos se deberán utilizar los siguientes equipos: **a.** Sistemas de GPS capacidad de posicionamiento submétrico en tiempo real. **b.** Ecosonda Raytheon de alta frecuencia con salida digital similar. **c.** Software para la realización y procesamiento del levantamiento batimétrico. **d.** Estación total para topográfico convencional. **e.** Computador portátil de última generación. **f.** Software para modelación digital del terreno SURFER 6.0 y AUTOCAD LAND 2005. **PARAGRAFO:** Para realizar los sondeos debe utilizarse una lancha que, en lo posible cuente con un motor eléctrico para disminuir el impacto sobre la calidad del agua, debido a que el uso prioritario de este embalse es para consumo humano. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. DEL CONSULTOR:** EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a cumplir con las siguientes actividades: **1).** Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. **2).** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3).** Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y ARL. **4).** Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A.-E.S.P., para ejecutar el objeto del contrato. **5).** Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del servicio. **6).** Entregar en la forma y condiciones pactadas los productos obligatorios establecidos. **7).** Desarrollar la consultoría con el equipo de trabajo propuesto. **8).** El consultor podrá ser requerido por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para que absuelva las dudas e inquietudes que surjan de la ejecución del contrato, de tal forma que se introduzcan oportunamente los ajustes del caso. **9).** Cumplir con las especificaciones y obligaciones señaladas en la Solicitud Privada de Oferta No SOPER-016-2016 y en la propuesta presentada por el consultor. **B. OBLIGACIONES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: **1)** Suministrar al CONSULTOR la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **SÉPTIMA: VALOR.** El valor total del presente contrato es la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$92.487.302) MCTE INCLUIDO IVA.** **OCTAVA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONSULTOR el valor pactado en la cláusula anterior, mediante un pago único una vez finalizadas las actividades contratadas. El valor a pagar se determinará a partir de los trabajos realizados, los cuales estarán soportados por los informes respectivos entregados por el CONSULTOR, previa certificación por parte del supervisor del contrato y acreditación del pago de los aportes a la seguridad social. **PARAGRAFO:** Para el pago se requiere de la presentación de informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva y certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL), documentos que deberán contar con el visto bueno del supervisor del contrato. **NOVENA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es

de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.** EL CONSULTOR deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8, garantía única a favor de entidades estatales que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes riesgos: **A. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y seis meses (6) más. **B. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el consultor para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del negocio y por una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años más. **C. CALIDAD DEL SERVICIO:** Cuya cuantía asegurada será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término pactado y un (1) año más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el consultor el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dichas modificaciones. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR deberá presentar la garantía única, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de que por cualquier motivo ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga efectiva la garantía constituida, el CONSULTOR se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **PARAGRAFO CUARTO:** EL CONSULTOR se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. **DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** El contrato se ejecutará en el municipio de Bolívar, embalse Sara Brut- Valle del Cauca. **DÉCIMA SEGUNDA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2016, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25979 de fecha 28 de enero de 2016. **DÉCIMA TERCERA: PRESENTACION DE INFORMES.** En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a presentar informe de las actividades y actuaciones adelantadas, y/o según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o una adición al contrato, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONSULTOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONSULTOR, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONSULTOR. **DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONSULTOR que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a

la jurisdicción competente. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONSULTOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula, EL CONSULTOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER.** EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONSULTOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del presente contrato, EL CONSULTOR, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARL Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales. **VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN.** No obstante el carácter de independiente del CONSULTOR, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Subgerente Operativo o a quien designe la Gerencia, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: **1.** Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas. **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias. **3.** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente. **4.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión parafiscales por parte del CONSULTOR. **5.** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. **6.** Recibir los informes, suscribir las actas parciales, así como, preparar el Acta Final y de Liquidación del contrato. **7.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta presentada por EL CONSULTOR. **b)** Certificado de Existencia y Representación Legal del CONSULTOR. **c)** Fotocopia del registro único tributario RUT del Consultor. **d)** Formulario único de hoja de vida. **e)** Antecedentes disciplinarios. **f)** Los informes presentados por EL CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** Las garantías de que trata la Cláusula décima del presente contrato. **i)** La solicitud privada de oferta N°SOPER-016-2016. **VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de

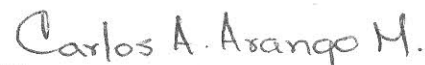
naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **VIGÉSIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas. c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONSULTOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONSULTOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **VIGÉSIMA SEXTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONSULTOR deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONSULTOR responde ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier error profesional o de técnica procesal siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. Sin embargo, queda expresamente entendido que las obligaciones que adquiere EL CONSULTOR en virtud de este contrato son de medio y no de resultado y, por lo tanto, no garantiza una decisión favorable a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **VIGÉSIMA NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la garantía única por cuenta del CONSULTOR y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONSULTOR asumirá el pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **TRIGÉSIMA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONSULTOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** El CONSULTOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONSULTOR o por su personal asociado o de sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra

ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONSULTOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONSULTOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONSULTOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONSULTOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONSULTOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONSULTOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONSULTOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONSULTOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONSULTOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado o de sus subcontratistas, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como domicilios de las partes, la ciudad Santiago de Cali en el Departamento del Valle del Cauca para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 665 35 67, Cali, Valle. **EL CONSULTOR:** Carrera 58 No 3-77, Cali, Valle, teléfono 373 83 88. En el evento de cambio de dirección, se deberá comunicar inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los 01 MAR 2016 del año dos mil dieciséis (2016).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL CONSULTOR


ALEXANDER SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Primer Suplente del Gerente


CARLOS ALEXANDER ARANGO MAYORGA
Representante Legal- GRUPO DE INGENIERIA E
INFRAESTRUCTURA S.A.S.